

RADICADO: 2022-00038. PROCESO: REIVINDICATORIO

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Tona, 2 de noviembre de 2022.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tona, dos de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el escrito allegado en documento digital, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora subsana la demanda conforme se dispone en auto datado 19 de octubre de 2022, considera este despacho que, a fin de evitar futuras nulidades y con apoyo en las disposiciones del numeral 5 del artículo 42 del CGP y art. 132 ibidem, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1.- Adecuar el encabezamiento de la demanda, teniendo en cuenta que la reivindicación debe instaurarse contra quienes directamente ejercen posesión material del bien objeto de reivindicación, lo que excluye a las personas indeterminadas.

2.- Allegar la prueba de realización de la conciliación prejudicial en la que se haya convocado a los demandados, y que se halle encaminada a obtener la restitución o reivindicación de los bienes de su propiedad, así como el pago de frutos civiles y naturales, en cumplimiento del requisito de procedibilidad de que tratan los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001. Ello, por cuanto la conciliación allegada con la demanda y celebrada en el año 2015, estaba enfocada hacia otras pretensiones (Proceso Divisorio)

Lo anterior, toda vez que la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte actora no resulta procedente en esta clase de procesos, teniendo en cuenta el art. 591 del C.G.P. según el cual *“El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”*.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

“[L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)” (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017).

3.- Debe precisar de manera concreta frente a cada uno de los inmuebles a reivindicar, que persona o personas ejercen la posesión.

4.- Integrar demanda y su subsanación en un solo escrito, con miras a facilitar su estudio y traslado a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efe2a8adf99502d495ce11feaf747dfb62ee068a89ec879748b981ba50e51eb**

Documento generado en 02/11/2022 05:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>